



Municipalidad Provincial de
Barranca

DECRETO DE ALCALDÍA

Nº 010-2019-AL/CPB



Barranca, 24 de Octubre del 2019

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: El **Memorándum Nº 01225-2019-GM-MPB**, de la Gerencia Municipal, **Informe Nº 708-2019-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, **Informe Nº 160-2019-SADH-EC-MPB**, de la Oficina de Ejecutoria Coactivo, **Memorándum Nº 345-2019-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, **Informe Nº 0163-2019-GR-MPB**, de la Gerencia de Rentas, relacionado a la establecer lineamientos en el inciso B) Artículo 2 a la **Ordenanza Municipal Nº 031-2019-AL/CPB, que otorga beneficios tributarios y no tributarios**, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a la autonomía política, económica y administrativa que gozan los gobiernos locales, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Peruano, en Sesión de Concejo de fecha 30 de Setiembre del 2019, se aprobó la **Ordenanza Municipal Nº 031-2019-AL/CPB**, que "otorga beneficios tributarios y no tributarios", para el pago de tributos a la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, en el artículo 2º "De los Beneficios", incisos A) y B) referentes al pago al contado y pago fraccionado, de impuestos y tributos, la norma aludida establece que para acceder a los beneficios es requisito indispensable la cancelación total del Impuesto y Arbitrios Municipales del año 2019.

Que, mediante **Informe Nº 0163-2019-GR-MPB**, la Gerencia de Rentas, señala que la Ordenanza Municipal aprobada recoge la necesidad de brindar a los administrados, facilidades para el pago de tributos, sin embargo, dicha disposición no establece la forma del pago que permita a los ciudadanos acceder a este, tomando en cuenta que quienes fraccionan o se acogen al beneficio lo hacen precisamente porque no pueden cancelar sus tributos al contado, y, en algunos casos tampoco pueden acceder al pago de los tributos calculados para un año completo, en una sola armada.

Que, el espíritu de las normas que establecen beneficios tributarios debe ser el más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley, la interpretación y las medidas que se tomen, desde un punto de vista axiológico introduce un criterio externo a lo puramente jurídico, como es el derecho a la justicia, y a la realidad social de la población.

Que, la razón de ser de la norma aprobada, su objeto y finalidad, es conceder facilidades para que los contribuyentes puedan acceder al pago de sus tributos conforme su realidad socio económica.

Que, la Norma VIII del Código Tributario (TUP aprobado por el D.S. 133-2013-EF), establece lo siguiente: "Al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el derecho. En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley". El segundo párrafo de la Norma VIII del Título Preliminar recoge la figura de la calificación jurídica de los hechos, actos o situaciones económicas como instrumento para determinar si se configura el hecho imponible previsto en la Ley.

Que, de acuerdo con el artículo 84º del Código Tributario, sobre obligaciones de la Administración Tributaria, ésta deberá proporcionar orientación, información verbal, educación y asistencia al contribuyente.

Que, la política fiscal, está en el corazón del contrato social entre ciudadanía y Estado, y es centro de debate sobre el bienestar colectivo, la política fiscal refleja el tipo de estado que queremos, las prioridades colectivas quienes las deciden y cuanto pagan para financiar estas

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe

prioridades, los gobiernos locales forman parte del estado peruano y le alcanzan los poderes públicos, siendo prioritario recaudar tributos emitiendo normas que permitan a la población acceder a su aplicación de una forma coordinada y eficiente.

Que, el Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el artículo 20° de la misma norma establece como atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, el art. 38° indica que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, La ley Orgánica de Municipalidades - 27972 en su artículo 42° establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal. Por lo tanto, son normas reglamentarias y procedimentales. Un ejemplo en el caso de prorrogarse una campaña de beneficio fiscal aprobada por Ordenanza Municipal, este se aprueba a través de un Decreto de Alcaldía.

Que, contando con el **Informe N° 160-2019-SADH-EC-MPB**, de la Oficina de Ejecutoria Coactivo, **Informe N° 708-2019-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y **Memorándum N° 01225-2019-GM-MPB**, de la Gerencia Municipal, y estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Establecer los siguientes lineamientos:

- Para cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2°, DE LOS BENEFICIOS, numeral I, DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA, inciso B) PAGO FRACCIONADO, numeral 1, condonación del 100% de interés moratorio y reajustes, respecto a la cancelación total de la deuda del periodo 2019, del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales, como cuota inicial, ésta podrá fijarse en armadas mensuales que no podrán excederse como plazo dentro la vigencia de presente ordenanza; sin embargo, si al transcurrir dicho periodo el administrado incumple con el pago de las cuotas o una de ellas, automáticamente perderá dicho beneficio del fraccionamiento y descuento de intereses y reajustes.

Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, DE LOS BENEFICIOS, numeral II, DEUDA EN COBRANZA DE EJECUCIÓN COACTIVA, inciso B) PAGO FRACCIONADO, numeral 1, condonación del 100% de interés moratorio y reajustes, costas y costos, respecto a la cancelación total de la deuda del periodo 2019, del Impuesto Predial, como cuota inicial, a discrecionalidad del Ejecutor Coactivo ésta podrá fijarse en armadas mensuales, así como las deudas de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentran en Cobranza Coactiva, y que no podrán excederse como plazo de la vigencia de la presente ordenanza. Sin embargo, si al transcurrir dicho periodo el administrado incumple con el pago de las cuotas o una de ellas, automáticamente perderá dicho beneficio del descuento de intereses y reajustes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE



Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL